REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 18 de Diciembre de 2020. Le informo al señor Juez que durante el término, la parte actora presentó escrito pretendiendo subsanar, aunque de manera insuficiente, las falencias de la demanda. A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-319
2020-00123-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma, ya que si bien, subsanó el punto 1 solicitando extender el beneficio de amparo de pobreza a ambos demandantes, no hizo lo propio con el punto 2, ya que no le manifestó al Despacho cual es el acuerdo al que llegaron las partes, en cuanto a Custodia, Cuidado Personal y Régimen de Visitas respecto del hijo menor de edad, teniendo en cuenta que es requisito fundamental tratándose de una demanda de mutuo acuerdo; por lo tanto y de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma. Se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado de pobres por los señores LUZ STELLA LONDOÑO VARGAS Y MANUEL GUILLERMO CAMACHO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario